REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2042.
RADICADO Nº 2021-00850-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Allegará poder actualizado el cual deberá cumplir con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

2. A efectos de determinar la competencia territorial deberá señalar dentro de los hechos de la demanda el lugar exacto donde ocurrieron los hechos.

3. Se debe aclarar el por qué en el encabezado de la demanda, en la parte final, la apoderada habla en primera persona, como si fuera ésta la victima del accidente.

4. Deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806

de 2020. de la representación de cada uno. (numeral 2° del art. 82 y numeral 2° del art. 84)

5. Se deberá determinar la competencia y la cuantía conforme las reglas señaladas en el estatuto procesal vigente, adicional a ello, aclarará en todo el libelo demandatorio si se trata de un proceso verbal de menor o mínima cuantía, que el trámite procesal del uno es diferente del otro.

6. La parte actora allega documentos junto con la demanda en copias simples con el fin que sean incluidos dentro del material aportado junto con la demanda. Ahora bien, de conformidad con el artículo 245 del C. Gral. del P., la parte actora deberá tener disponibles los originales de aquellos documentos, si éstos estuvieren en su poder, de lo contrario y salvo causa justificada, el aportante deberá indicar en dónde se encuentran los originales, si tuviere conocimiento de ello.

7. Se deberá allegar copia del proceso contravencional con las resultas del mismo.

8. Así mismo, se deberá aclarar en las pretensiones de la demanda, si las sumas pedidas serán indexadas, o en su defecto, se cobrarán intereses moratorios, toda vez que no se pueden invocar simultáneamente ya que las mismas se excluyen entre sí.

9. Deberá excluir de las pretensiones de la demanda el fundamento fáctico y normativo con el cual soporta las sumas pedidas por concepto perjuicio moral, daño físico y daño a la vida en relación, ajustándolo en el acápite correspondiente, comoquiera que conforme el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. reduce lo pretendido con precisión y claridad.

10. Se deberá ajustar en el juramento estimatorio los perjuicios morales, daño físico y el daño en vida en relación de conformidad con lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso, donde se deberá hacer una narración, apartado del valor de cada rubro, la fecha de su causación, o cualquier otro elemento que considere indispensable para justificar el perjuicio, debido a que esta suma de dinero será la cuantía del daño mientras se realice razonadamente y no sea objetada por la parte resistente, además se deberá realizar la cuantificación de dichas sumas *hasta la fecha de presentación de la demanda* aportando las pruebas que estime pertinentes en torno a la renta mensual percibida por la demandante, gastos debidamente acreditados y pagados por el accionante.

11. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALIANZA MEI EMPRESAS S.AS., debidamente actualizados y con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de determinar quién es la persona que ejerce el cargo como representante legal de aquella persona jurídica, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del C. Gnal. Del P.

12. Establece el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C. G. del P.: "*Si la materia de qué trata es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*" En ese sentido, se deberá allegar el requisito de procedibilidad solicitando la conciliación sobre las sumas de dinero que fueron debidamente relacionadas en el presente escrito demandatorio como quiera que no se incluyeron los perjuicios físicos, adicionalmente, deberá incluir el codemandado LEÓN DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ.

12. Se deberán allegar debidamente actualizado el historial vehicular de los rodantes involucrados en el accidente de tránsito que diera lugar a la presente demanda declarativa.

13. En armonía con los hechos de la demanda, deberán allegar los recibos de pago o consignaciones realizadas a la persona natural o jurídica que le prestó el servicio de transporte, debidamente cancelados por la parte actora, y por las sumas allí enunciadas, donde aparezcan como mínimo el nombre de la persona que contrató el servicio de transporte, clase de vehículo, placas, lugares de transporte, trayectos o itinerario diarios y/o relación mensual de viajes, copia del contrato privado de servicio de transporte. Lo anterior, como quiera que no se allegara ninguna prueba al respecto.

14. Se debe allegar la prueba documental por medio de la cual se acredite la relación contractual existente entre la empresa ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S., y el vehículo de placas STC 377, además la relación con la compañía aseguradora donde también se demuestre la vinculación aquella empresa en el siniestro que diera origen al presente proceso.

15. La parte demandante solicita sean reconocidos intereses sobre las sumas que declaran adeudadas. En ese sentido, se deberá adecuar dicha pretensión, como quiera que el cobro de intereses se debe solicitar siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1080 del código de comercio, indicando el día exacto desde donde empiezan a correr los mismos.

16. Indicará cuáles hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de los testigos citados.

17. Subsanados todos los requisitos antes enunciados, la parte deberá integrar en un nuevo escrito de demanda determinando con claridad en hechos y pretensiones lo anteriormente señalado.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

GML